

Honorable Legislatura  
Tucumán

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, sancionan con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Establécese que el Sueldo Anual Complementario del personal dependiente de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Entes Antárquicos, se pagará sobre el cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual que corresponda computar para la liquidación del citado beneficio, devengada por el agente dentro de los semestres que finalizan en los meses de junio y diciembre de cada año. Dicha liquidación será proporcional al tiempo trabajado.

Art. 2º.- Quedan comprendidos en la presente ley los jubilados y pensionados de la Provincia.

Art. 3º.- Decláranse de orden público las disposiciones de la presente ley y deróganse todas las normas que se opongan a las mismas.

Art. 4º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Tucumán, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. JESUS MARIA MARTINEZ  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS TUCUMAN

ALFREDO DOMINGO ROSALES  
VICE-PRESIDENTE 1º DEL SENADO  
A/C. DE LA PRESIDENCIA

cf

*[Handwritten signature]*  
DR. CARLOS ROSALES




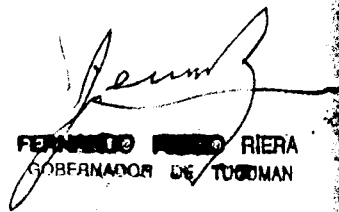
*[Handwritten signature]*

REGISTRADA BAJO EL N° 5.633.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de julio de 1984.-

Téngase por Ley de la Provincia, cúplase,  
comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archí-  
vose en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

  
Dc. VICENTE NAVARRO  
MINISTRO DE ECONOMIA

  
FERNANDO RIERA  
GOBERNADOR DE TUCUMAN